



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1060

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones III y IV, del artículo 2; X, del artículo 3; y XIX y XX del artículo 5; y se adicionan las fracciones V, al artículo 2; y XXI al artículo 5 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2.

La ...

I. y II. ...

III. Establecer el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, así como crear las bases para su funcionamiento;

IV. Fomentar, propiciar e impulsar la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y el deporte; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Garantizar entornos deportivos libres de violencia, discriminación, racismo, acoso y de cualquier forma de agresión física, sexual, verbal, psicológica o simbólica.

ARTÍCULO 3.

El ...

I. a la IX. ...

X. El desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte debe realizarse en entornos seguros, inclusivos, libres de violencia, discriminación y cualquier otra forma de agresión, observando sus bases éticas;

XI. a la XIII. ...

ARTÍCULO 5.

Para ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Sistema: El Sistema Estatal del Deporte;

XX. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte; y

XXI. Violencia en el Deporte: Toda acción, omisión o conducta, individual o colectiva, que cause o pueda causar daño físico, psicológico, sexual, verbal, patrimonial, simbólico o moral, así como cualquier forma de discriminación,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

exclusión, intimidación, hostigamiento o acoso, ejercida dentro o fuera de los espacios deportivos con motivo de la práctica, enseñanza, organización, desarrollo o participación en actividades deportivas, recreativas o de cultura física, que tenga por objeto o resultado vulnerar la dignidad humana, los derechos, la integridad o la igualdad de las personas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 19 de mayo del año 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 19 de mayo del año 2026.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1060**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA


JOSE ABDO SCHEKAIBAN ONGAY


MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA

SECRETARIA

